

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No.

355 - 2016

23 AGO 2016

EL MINISTRO DE ECONOMIA

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, establece que corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo; asimismo estipula que los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio.

## CONSIDERANDO;

Que Guatemala como Estado miembro ante la Organización Mundial del Comercio, ha suscrito compromisos internacionales, siendo entre otros, el cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 5 y 23 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

### Crear el COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

**Artículo 1. Creación del Comité.** Se crea el Comité de Facilitación del Comercio, en adelante "Comité", como una instancia interinstitucional, el cual desarrollará sus funciones de acuerdo a la dirección, coordinación y conducción del Ministerio de Economía.

**Artículo 2. Objetivo del Comité.** Unificar coordinadamente los esfuerzos de instituciones gubernamentales y otras, con el objeto de velar y gestionar la implementación y cumplimiento de todas aquellas acciones que desarrollen la Facilitación del Comercio.

**Artículo 3. Integración.** Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Comité estará integrado por las entidades y personal que la conforman, y la cual queda así:

- a) El Ministerio de Economía, quien la preside y coordinará el Comité, para el efecto designará a:
  - i. Un delegado titular y un suplente, por parte del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, para que lo representen;
- b) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, designará a:
  - i. Dos delegados del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- c) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, designará a:
  - i. Un delegado del Departamento de Regulación y Control de Alimentos (DRCA)
  - ii. Un delegado Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines (DRCPPFA);



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

- d) Ministerio de Gobernación, designará a:
  - i. Dos delegados del Primer Viceministerio de Gobernación,
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), designará a:
  - i. Un delegado, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores
- f) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, designará a:
  - i. Un delegado del Viceministerio de Comunicaciones, Puertos y Aeropuertos
  - ii. Un delegado del Viceministerio de Transporte y Telecomunicaciones;
- g) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), designará a:
  - i. Dos delegados de la Intendencia de Aduanas;

**Artículo 4. Invitados.** El Comité podrá invitar por disposición del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior a otras entidades, asociaciones, programas, centros, consejos, comités, públicos o privados involucradas en el proceso de Facilitación de Comercio a nivel nacional o regional.

**Artículo 5. Funciones del Comité.** El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Presentar anualmente su Plan de Trabajo al Ministerio de Economía y rendir un informe anual sobre la ejecución del mismo.
- b) Velar por las acciones que requieren el cumplimiento de los acuerdos y compromisos en materia de Facilitación de Comercio.
- c) Detectar y evaluar los factores que provocan el incumplimiento de mecanismos de Facilitación del Comercio, a nivel nacional, regional e internacional o de las disposiciones en materia de Facilitación del Comercio contenidas en acuerdos internacionales, regionales o nacionales.
- d) Generación de acuerdos de compromisos concretos de las instituciones participantes, con el objetivo de cumplir en su totalidad las resoluciones, disposiciones o compromisos en materia de Facilitación del Comercio; así como dirigir propuestas de solución a las autoridades competentes para la eliminación de obstáculos al comercio que se presenten.
- e) Formular recomendaciones sobre mecanismos, procedimientos u otras acciones que coadyuven en la Facilitación del Comercio exterior de Guatemala.
- f) Crear de acuerdo a las necesidades del Comité, grupos de trabajo temporales, designando para el efecto a sus miembros.
- g) Otras que el Comité considere pertinentes para su buen accionar en beneficio de la Facilitación del Comercio.

**Artículo 6. Participación.** Los integrantes del Comité se comprometen a colaborar y participar -en el ámbito de su competencia- en todas aquellas actividades derivadas del Plan de Trabajo del Comité, que sea aprobado. El desarrollo de sus funciones y atribuciones será ad honorem.

**Artículo 7. Reuniones.** El Comité se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las necesidades de trabajo así lo demanden y se convoque a sus miembros con una agenda específica para tal fin.

El Comité documentará sus reuniones, así como la toma de sus decisiones, levantando para el efecto un acta administrativa; nombrando entre sus miembros al Secretario que llevará el control del archivo y resguardo respectivo.



355 - 2016

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GUATEMALA, C.A.

Artículo 8. Quórum. El quórum requerido para celebrar sus reuniones será la mitad más uno de los delegados integrantes. Transcurrida media hora, después de la hora fijada para la reunión, esta se celebrará con el número de representantes presentes.

Artículo 9. Adopción de Decisiones. El Comité adoptará sus decisiones en principio por consenso, de no existir se procederá al sistema de votación. En caso de empate, el Ministerio de Economía a través del delegado correspondiente, tendrá derecho a doble voto.

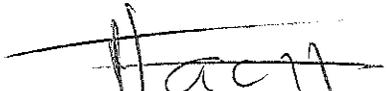
Artículo 10. Plazo. El Comité se constituye por un plazo de 10 años.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE,



RUBEN MORALES MONROY



ENRIQUE LACS PALOMO  
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



6